

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Marzo 12 de 2024. A Despacho con escrito de subsanación.

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO No 482 RADICACION No 2024-66

Palmira, doce (12) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024).

El apoderado de la parte actora, oportunamente presenta escrito, mediante el cual subsana los defectos de la demanda, advertidos en providencia que la inadmitió.

Reunidos así los requisitos exigidos por los Artículos 82, 84, 90 del Código General del Proceso, y se le dará el trámite correspondiente al proceso VERBAL SUMARIO de conformidad con el Art. 577-6 del C.G.P. modificado por el Art. 36 de la Ley 1996 de 2019 en concordancia con lo establecido en el art. 38 de la Ley en cita, será admitida a trámite, y se harán los respectivos ordenamientos.

En cuanto a la petición de oficiar a la PERSONERIA MUNICIPAL o la DEFENSORIA DEL PUEBLO de Palmira para que realicen la valoración de apoyos de la titular del acto jurídico, por ser procedente se accede a lo solicitado y se ordena la elaboración del informe de valoración de Apoyos a la señora ADELINA CUARAN DE PERENGUEZ, a través de Personería Pública de Palmira. Líbrese por secretaria el respectivo oficio.

Allegado el informe de la valoración de Apoyos del titular del acto jurídico se correrá traslado del mismo y el Juzgado determinará si hay lugar a notificarlo mediante Curador Ad-Item.

Respecto a los parientes de la titular del acto jurídico, los señores GRACIELA, ROSARIO y LEIVER PERENGUEZ CUARAN, se ordenar a la parte actora citarlos de conformidad con el Art. 61 de C.C., a fin de que manifiesten al correo del Despacho si están interesados en servir como persona de apoyo de su progenitora ADELINA CUARAN DE PERENGUEZ y/o si están de acuerdo con que el apoyo radique en cabeza de las demandantes, MARIA EUGENIA y MARIA DORIS PERENGUEZ CUARAN.

De otro lado, como el apoderado aporte el “CERTIFICADO DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO” de la señora ADELINA CUARAN DE PERENGUEZ, se ordena requerirlo para que allegue el respectivo **REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, pues este no se suple con un certificado.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS respecto de la señora ADELINA CUARAN DE PERENGUEZ y en contra de ella, promovida mediante apoderado por las señoras MARIA EUGENIA y MARIA DORIS PERENGUEZ CUARAN, en calidad de hijas.

SEGUNDO: ORDENAR la elaboración del informe de valoración de Apoyos a la señora ADELINA CUARAN DE PERENGUEZ, a través de personería publica de Palmira. Líbrese por secretaria el respectivo oficio al correo electrónico notificacionesjudiciales@personeriapalmira.gov.co.

TERCERO: ALLEGADO el informe de la valoración de Apoyos del titular del acto jurídico se correrá traslado del mismo y el Juzgado determinará si hay lugar a notificarla mediante Curador Ad-Item.

CUARTO: ORDENAR a cargo de la parte actora la citación de los señores GRACIELA, ROSARIO y LEIVER PERENGUEZ CUARAN, de conformidad con el Art. 61 de C.C., a fin de que manifiesten al correo del Despacho si están interesados en servir como persona de apoyo de su progenitora ADELINA CUARAN DE PERENGUEZ y/o si están de acuerdo con que el apoyo radique en cabeza de las demandantes, MARIA EUGENIA y MARIA DORIS PERENGUEZ CUARAN

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que allegue el respectivo **REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, de la señora ADELINA CUARAN DE PERENGUEZ, pues este no se suple con un certificado.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agente del Ministerio Público, de conformidad con el art. 40 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


MARTIZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado **No. 44** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Palmira, **Marzo 13 de 2024**

La Secretaria. _____
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 45b15ad3be4fe8e5295e810f4d82333307d69f189060a411ae94cfb397b36e39

Documento generado en 12/03/2024 03:14:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>